

J22-183

Doctora
CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez Civil del Circuito
Riosucio – Caldas

Ref.:	Proceso:	Ejecutivo a continuación de Verbal
	Ejecutante:	Jonny Sánchez Londoño y otros
	Ejecutada:	HDI S.A. y Otros
	Radicado:	2021-0004
	Asunto:	Recurso de reposición.

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., apoderada de HDI SEGUROS S.A., en la oportunidad del artículo 318 y con base en los artículos 431 y 438 del C.G.P., nos permitimos respetuosamente interponer recurso de reposición en contra del auto en ejecutoria, mediante el cual se resolvió “MODIFICAR” el auto proferido el 31 de enero de 2022, que libró mandamiento de pago al interior del proceso de la referencia.

Sustentamos nuestra inconformidad en los siguientes términos:

No resulta cierto afirmar, como lo hace el auto impugnado, que en el audio de la audiencia celebrada el pasado 1 de julio de 2021, “*se reconoció la suma de cincuenta y cuatro millones quinientos diez mil novecientos diez pesos (\$54.510.910) para cada una de ellas*”.

Lo cierto es que en ese audio, a hora, minuto y segundo 2:12:11, que es la parte de la decisión que obliga se ordenó:

Para menores hija **KIMBERLY SANCHEZ CARDENAS** y **NICOL MELISA SANCHEZ CARDENAS**, la suma de **cincuenta y cuatro millones quinientos diez mil novecientos sesenta pesos ml (\$54'510.960).**

Y así quedó transcrito, también, en el acta de la citada audiencia.

Ósea que tanto la parte resolutive del audio como el acta de la audiencia están iguales y correctas, en consecuencia no “*se incurrió en un yerro involuntario*”, como lo considera el auto recurrido.

Además, el auto del 7 de febrero de 2022, mediante el cual el Despacho corrigió el inexistente yerro involuntario de la sentencia, como si se tratará de un error aritmético, fue recurrido y no se encuentra en firme.

Hasta que no se decidan los recursos interpuestos contra el auto que ordenó corregir la sentencia, no es posible modificar el mandamiento de pago, pues aquella es la base y el fundamento de este.

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

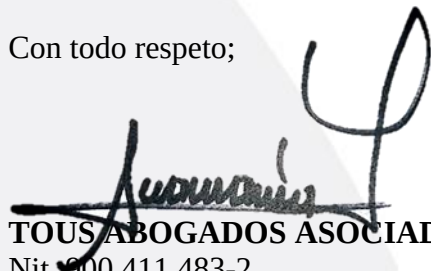
Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda
www.tousabogados.com - administracion@tousabogados.com

El mandamiento de pago, inicialmente proferido, está de conformidad con la sentencia, contenida en el audio de la audiencia, que además fue correctamente transcrita en el acta y que sirven de recaudo en el proceso ejecutivo. Art. 422 ibídem.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se torna más que evidente que no hay lugar a modificar el mandamiento de pago librado por esta Dispensadora de Justicia, en el entendido de que el mismo se encuentra totalmente ajustado a los parámetros contenidos tanto en el acta como en el audio de la audiencia en la que se profiriera sentencia de primera instancia el 1 de julio de 2021, la que sea de paso indicar fue objeto de confirmación en segunda instancia, el día 2 de diciembre de 2021, por parte de la Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales con ponencia de la Magistrada Sandra Jaidive Fajardo Romero.

Por todo lo anterior, le solicitamos dejar sin efecto, por ilegal, el auto de fecha de 18 de febrero de 2022 y en su lugar mantener incólume el mandamiento de pago librado el pasado 31 de enero 2022.

Con todo respeto;



TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Nit. 900.411.483-2.

ANA MARÍA VALENCIA BOTERO

C.C. No. 42.162.378 de Pereira.

T.P. No. 166.113 del C. S. de la J.

Amvb